

Legislación Nacional

LEY 20654 UNIVERSIDADES Ley Orgánica sanc. 14/3/1974; promul. 26/3/1974; publ. 1/4/1974 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

TÍTULO I: DE LOS FINES, OBJETIVOS, FUNCIONES, ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Art. 1.º Las universidades nacionales son comunidades de trabajo que integran el sistema nacional de educación en el nivel superior con el fin de impartir enseñanza, realizar investigación, promover la cultura nacional, producir bienes y prestar servicios con proyección social y, haciendo los aportes necesarios y útiles al proceso de liberación nacional, contribuir a la solución de los grandes problemas argentinos.

Art. 2.º Son funciones de las universidades:

- a) Formar y capacitar profesionales y técnicos, con una conciencia argentina, apoyada en nuestra tradición cultural, según los requerimientos nacionales y regionales de las respectivas áreas de influencia. Ello, mediante una educación formativa e informativa que fomente y discipline en el estudiante su esfuerzo autodidáctico, su espíritu indagativo y las cualidades que lo habiliten para actuar con idoneidad moral e intelectual en su profesión y en la vida pública o privada orientada hacia la felicidad del pueblo y a la grandeza de la Nación, fundada primordialmente en valores de solidaridad social.
- b) Promover, organizar y desarrollar la investigación y la enseñanza científica y técnica, pura y aplicada, asumiendo los problemas reales nacionales y regionales, procurando superar la distinción entre trabajo manual e intelectual. La orientación será nacional y tendiente a establecer la independencia tecnológica y económica.
- c) Elaborar, desarrollar y difundir el conocimiento y toda forma de cultura, en particular la de carácter autóctono, nacional y popular.
- d) Estimular el estudio de la realidad nacional y el protagonismo que corresponde a la Argentina dentro del orden mundial y del proceso de integración regional y continental.

Art. 3.º Las universidades nacionales son personas jurídicas de derecho público, organizadas dentro del régimen de autonomía académica y docente y de autarquía administrativa, económica-financiera que les confiere la presente ley. La enseñanza que impartan será gratuita.

Art. 4.º Las universidades tienen las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar y ejecutar todas las decisiones que hagan al cumplimiento de sus fines y funciones.
- b) Elaborar y reformar sus estatutos dentro de lo establecido por la presente ley.
- c) Designar y remover su personal.
- d) Formular, organizar y desarrollar planes de investigación y enseñanza.
- e) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes con validez nacional.
- f) Revalidar títulos extranjeros.
- g) Establecer los planes de estudios de las diferentes carreras, de tal suerte que se prevean títulos en los niveles intermedios y finales.
- h) Administrar y disponer de sus recursos y patrimonio, así como realizar los demás actos de gestión económica, financiera y jurídica necesarios para su acción educativa, científica y cultural.
- i) Mantener y ampliar relaciones de carácter científico y educativo con instituciones del país y del extranjero y participar en reuniones internacionales.

Art. 5.º Queda prohibido, en el ámbito de la universidad, el proselitismo político partidario o de ideas contrarias al sistema democrático que es propio de nuestra organización nacional.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 6.º Cada universidad adoptará para su organización el sistema académico y administrativo que considere más conveniente para sus características y necesidades.

Art. 7.º Integrarán las universidades:

- a) Las unidades académicas destinadas a la enseñanza teórico-práctica e investigación científica, que funcionan actualmente dentro de la jurisdicción universitaria y las que se incorporen posteriormente a la misma.
- b) Los establecimientos municipales, provinciales o nacionales que fuesen puestos bajo la jurisdicción universitaria por la autoridad respectiva.

CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

Art. 8.º El personal docente de las universidades nacionales comprende:

- a) Los profesores.
- b) Los auxiliares de la docencia.

Los profesores serán de carácter ordinario y extraordinario. Los profesores ordinarios tendrán las siguientes categorías:

- a) Profesores titulares;
- b) Profesores asociados;
- c) Profesores adjuntos.

Los profesores extraordinarios tendrán las siguientes categorías:

- a) Profesores eméritos;
- b) Profesores visitantes;
- c) Profesores honorarios.

No se pueden crear otras categorías de profesores ordinarios que las señaladas en esta ley.

Art. 9.º Todo cargo de profesor ordinario y auxiliar docente debe obtenerse por concurso público de antecedentes y de oposición. Para ser designado profesor ordinario se requiere ser ciudadano argentino y poseer título o diploma universitario reconocido en su disciplina por la Nación. Cada universidad dictará su propio reglamento para proceder a realizar el concurso de acuerdo con las normas fijadas en su estatuto.

Art. 10.º Los profesores ordinarios serán designados por el consejo superior, de acuerdo con la propuesta elevada por el consejo directivo de la respectiva unidad académica. Estos órganos se ajustarán a las conclusiones de los jurados sin perjuicio de su competencia para examinar el concurso en cuanto al respeto de las normas legales estatutarias y reglamento, y su posibilidad de anularlo. Podrá interponerse recurso jerárquico contra lo resuelto por el consejo superior, y agotada esta vía quedará abierta la instancia judicial.

Art. 11.º El docente universitario no podrá defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación, provincias o municipios, siendo pasible, si así lo hiciera, de suspensión, cesantía o exoneración. Quedan excluidos los casos de defensa de intereses personales del profesor, su cónyuge, ascendientes o descendientes. Es incompatible con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas, el desempeño de funciones jerárquicas o de asesoramiento,

remuneradas o no, al servicio de empresas multinacionales o extranjeras, como así- también la pertenencia a organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación. Art. 12.? El consejo superior, a propuesta de los consejos directivos, podrá resolver la separación de los profesores que se hallen incurso en las siguientes causales: a) Incumplimiento o violación de las disposiciones del art. 11. b) Condena criminal que no sea por hecho culposo. c) La inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o la inhabilidad mental declarada por autoridad competente. d) Abandono de las funciones. e) Violación grave de las normas de esta ley o de los estatutos y reglamentos de las universidades respectivas. Art. 13.? La estabilidad en el cargo de profesor ordinario se adecuará al siguiente régimen: a) La primera designación será por cuatro años. b) La segunda designación, por ocho años. c) La tercera designación le otorgará estabilidad definitiva. Todas estas designaciones deberán efectuarse de acuerdo a lo establecido en los arts. 17 y 18. Art. 14.? El consejo superior, a propuesta del consejo directivo podrá designar profesores interinos por un período no mayor de un año, lapso durante el cual debe convocarse a concurso. Asimismo puede disponer la contratación de profesores, por un lapso que no debe exceder los dos años, para el desempeño de las funciones docentes temporarias que no cuenten con especialistas en el cuerpo docente de las unidades académicas. Art. 15.? La dedicación de los profesores puede ser: a) Exclusiva. b) De tiempo parcial. c) Simple. Art. 16.? Los profesores ordinarios cesan automáticamente el 1 de marzo del año siguiente a aquel en el que cumplan sesenta y cinco años de edad. En tal circunstancia podrán ser designados profesores extraordinarios cuando medien las condiciones prevista en el respectivo estatuto. Art. 17.? Cada universidad instituirá carrera docente que estará orientada a: a) La formación técnico-didáctica del docente. b) La actualización y profundización de su función específica y su especialización. c) La formación de su propio cuerpo de profesores. Art. 18.? La reglamentación que se dicte sobre los concursos para designar profesores deberá asegurar en todos los casos: a) La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutibles, que deberán integrarse con los profesores de la disciplina, con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso. b) La publicidad previa de los nombres de los integrantes del jurado, la posterior de los antecedentes de los candidatos y de los dictámenes. c) La capacidad científica y docente, la integración moral y la observancia de las leyes fundamentales de la Nación con exclusión de todo otro criterio de discriminación. d) La asistencia de un delegado estudiante designado por los representantes respectivos en los consejos directivos, para opinar específicamente sobre las condiciones didácticas de los aspirantes. El delegado deberá reunir las mismas condiciones que las exigidas para ser representante estudiantil y tener aprobada la disciplina en concurso. e) La recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren. TÍTULO III: GOBIERNO Art. 19.? El gobierno y la administración de las universidades serán ejercicios con la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria: docentes, estudiantes y personal no docente, a través de: a) La asamblea universitaria. b) El rector. c) El consejo superior. d) Los decanos o directores de unidades académicas. e) Los consejos directivos. CAPÍTULO I: ASAMBLEA UNIVERSITARIA Art. 20.? Integran la asamblea universitaria: a) El rector. b) Los miembros del consejo superior, y c) Los miembros de todos los consejos directivos de las universidades académicas. Art. 21.? La asamblea universitaria se reúne por convocatoria del rector, resolución del consejo superior o miembros de la comunidad universitaria según la forma y los requisitos que fijen los respectivos estatutos. La asamblea universitaria deberá reunirse por lo menos en sesión ordinaria una vez por año. Art. 22.? Son atribuciones de la asamblea universitaria: a) Reglamentar el orden de sus sesiones. b) Elaborar y elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación el Estatuto de la Universidad, así- como también su reforma. c) La suspensión o separación del rector y vicerrector por las causas previstas en el respectivo estatuto, en sesión especial convocada al efecto y por la mayoría de dos tercios de votos. d) Conocer en el caso de intervención a unidades académicas sobre el recurso de apelación que hubieren interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz pero no voto, en la correspondiente sesión especial. CAPÍTULO II: DEL RECTOR Y DEL VICERRECTOR Art. 23.? El rector y el vicerrector serán designados por el modo previsto en los estatutos y durarán cuatro años en sus funciones. Art. 24.? Para ser designado rector o vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años cumplidos, poseer el título universitario reconocido o ser o haber sido profesor ordinario en una universidad nacional. Art. 25.? Al rector le corresponde: a) La representación de la universidad. b) Presidir las sesiones de la asamblea universitaria y del consejo superior y ejecutar sus resoluciones con voz y voto en ambos órganos prevaleciendo el suyo en caso de empate. c) Convocar al consejo superior a sesiones ordinarias o extraordinarias. d) Ejercer la conducción administrativa de la universidad. e) Organizar la Secretaría de la Universidad y del Rectorado, designar y remover a sus titulares y demás personal no docente. f) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, debiendo dar cuenta al consejo superior oportunamente. g) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios. h) El cargo de rector es de dedicación exclusiva, e incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, remunerada o no, excepto el ejercicio de una disciplina en la misma universidad; las actividades de investigación que haya desempeñado hasta el momento de su designación, miembro de academia, institución, sociedad científica, jurídica, social o cultural. Art. 26.? El vicerrector reemplaza al rector en la forma y por las causas que establezcan los respectivos estatutos. CAPÍTULO III: DEL CONSEJO SUPERIOR Art. 27.? El consejo superior está compuesto por el rector, los decanos o

directores de unidades académicas y representantes de los tres estamentos universitarios, correspondiendo al docente el sesenta por ciento, al estudiante el treinta por ciento y al personal remunerado no docente, el diez por ciento. Art. 28.º Al consejo superior corresponde: a) El Gobierno de la universidad. b) Decidir en última instancia las gestiones contenciosas que hayan resuelto las facultades o unidades académicas equivalentes. c) Dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de las universidades. d) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza. e) Homologar los planes de estudio propuestos por las facultades o unidades académicas equivalentes, fijar el alcance de los títulos y grados, acordar por iniciativa propia o la propuesta de las facultades o unidades académicas equivalentes el título de Doctor Honoris Causa o de miembro honorario de la universidad y decidir en última instancia la cuestión sobre equivalencia de títulos, estudios, asignaturas y distinciones universitarias. f) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación de nuevas escuelas, institutos, carreras u orientaciones. g) Proponer al Poder Ejecutivo la creación de nuevas facultades o unidades académicas equivalentes. h) Aprobar o devolver observados a las facultades o unidades académicas equivalentes u otros organismos técnico-administrativos los dictámenes de provisión de cátedras de profesores ordinarios cuando existieren irregularidades manifiestas en el trámite y realización de los concursos, así como las reglamentaciones que dicten para el régimen de carrera docente y la designación de profesores, cualesquiera fuera su categoría. i) Modificar a propuesta de las facultades o unidades académicas equivalentes la estructura de las escuelas, departamentos, institutos, unidades docentes o de investigación que las integran. j) Revalidar los diplomas expedidos por universidades extranjeras, de acuerdo con las leyes y con los tratados internacionales previo estudio, en cada caso, del valor científico y jerarquía de la enseñanza impartida por las mismas y consideración que merecen sus títulos. k) Reglamentar los juicios académicos. l) Destituir a los profesores a pedido de los consejos directivos, por el voto fundado y escrito de las dos terceras partes de sus componentes. ll) Aprobar o modificar los planes de estudios presentados por los consejos directivos. m) Reglamentar las facultades del rector para administrar y disponer, por cualquier título que sea, los bienes raíces, los bienes inmuebles, muebles, títulos y valores pertenecientes a la universidad. n) Decidir qué bienes o valores que se requieran para el funcionamiento de cada facultad o unidades académicas equivalentes, pueden ser dispuestos por los consejos directivos respectivamente. o) Proyectar, modificar y reajustar el presupuesto anual y aprobar las cuentas presentadas por el rector y la inversión de los fondos. p) Dictar las reglamentaciones atinentes al funcionamiento de las asociaciones de docentes, alumnos y personal no docente previsto en los respectivos estatutos. q) Intervenir las facultades o unidades académicas equivalentes por el voto de los dos tercios del total de sus miembros. r) Requerir a la asamblea universitaria la suspensión o separación del rector o del vicerrector en pliego fundado. s) Nombrar a los directores y profesores de los establecimientos secundarios dependientes de la universidad, previo concurso público de antecedentes y de oposición. t) Nombrar a los directores de los institutos de investigación de la universidad a propuesta de las facultades o unidades académicas equivalentes previo concurso público de antecedentes y de oposición. u) Proporcionar asistencia social a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO IV: DEL DECANO O DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICA Art. 29.º El decano y vicedecano de la facultad o director y vicedirector de unidad académica equivalente, será designado por el modo previsto en el respectivo estatuto y durará cuatro años. Art. 30.º Para ser designado decano o vicedecano o director o vicedirector de unidad académica equivalente, se requieren las mismas condiciones que para ser rector. Art. 31.º Al decano o director corresponde: a) La representación de la facultad o unidad académica equivalente. b) Presidir las sesiones del consejo directivo. c) Convocar al consejo directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias. d) Ejercer la conducción administrativa de la facultad o unidad académica equivalente. e) Firmar juntamente con el rector los diplomas universitarios y los certificados de reválida. f) Presidir las reuniones del claustro docente, cuyas normas establece el respectivo estatuto. g) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las resoluciones del consejo superior y del consejo directivo. h) Organizar las secretarías de la facultad o unidad académica, equivalente, designar y remover a sus titulares y demás personal no docente. i) Fijar la época de exámenes, número de turnos y orden de los mismos. j) Presentar al consejo superior el presupuesto anual de gastos, previa aprobación por el consejo directivo. k) Rendir cuentas de la inversión de los fondos. l) Ejercer la jurisdicción disciplinaria. ll) Resolver todas las actividades de la facultad o unidad académica equivalente. m) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, debiendo dar cuenta al consejo directivo, cuando corresponda. n) El decano o director tiene voz y voto en las decisiones del consejo, prevaleciendo el suyo en caso de empate. ñ) Las que de acuerdo a la presente ley le asigne el estatuto.

Art. 32.º El vicedecano o vicedirector reemplaza al decano o director en la forma y por las causas que establezcan los respectivos estatutos.

CAPÍTULO V: CONSEJOS DIRECTIVOS Art. 33.º El consejo directivo de cada facultad o unidad académica equivalente estará constituido por el decano, y representantes de los tres estamentos, correspondiendo al docente el 60 por ciento, al estudiantil el 30 por ciento y al personal remunerado no docente el 10 por ciento. De los representantes docentes la mitad deberán ser profesores titulados. Los representantes del personal remunerado no docente tendrán voz y voto en todos los asuntos que se traten en el consejo, con la sola excepción de aquellos que sean exclusivamente académicos. Art. 34.º Al consejo directivo le corresponde: a)

Dictar su reglamento interno.b) Ejercer la potestad disciplinaria dentro de sus respectivos establecimientos.c) Elevar al consejo superior para su aprobación el reglamento de la facultad o unidad académicos equivalente.d) Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas y las referentes al orden de los estudios, condiciones de ingreso, pruebas de promoción y cumplimiento de los deberes de profesores y auxiliares de la enseñanza.e) Elevar al consejo superior los resultados de los concursos de los profesores ordinarios.f) Proponer al consejo superior la creación de nuevas escuelas, institutos, carreras u orientaciones.g) Elaborar y modificar los planes de estudio que deben orientarse al examen y solución de los problemas regionales y nacionales; establecer cuáles deben ser las cátedras que exijan de los profesores una dedicación exclusiva.h) Aprobar y reformar los programas, planes y actividades de sus profesores y ejercer anualmente el control de la gestión de ejecución de los mismos, elevándolos al consejo superior para su consideración.i) Organizar la carrera docente.j) Designar y remover a los profesores interinos.k) Solicitar al consejo superior la suspensión o separación del decano o director, vicedecano o vicedirector y consejeros por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.l) Elevar al consejo superior la renuncia de los profesores ordinarios o la propuesta de separación.ll) Proyectar el presupuesto de la facultad o unidad académica equivalente, e intervenir en única instancia las cuestiones que se susciten en su aplicación.m) Designar por propia iniciativa o a propuesta del decano o director profesor extraordinario.n) Las demás atribuciones que le asigne el estatuto.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE ENSEÑANZAArt. 35.? Será requisito indispensable para ingresar a las universidades nacionales, tener aprobados el ciclo de enseñanza media o aquellos estudios que permitan deducir una capacitación equivalente al mismo.Art. 36.? Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, se podrán exigir estudios complementarios o cursos de capacitación, antes de aceptar la incorporación de alumnos a determinadas facultades o unidades académicas equivalentes, departamentos o carreras.Art. 37.? Las universidades nacionales garantizan la libertad de cátedra. La responsabilidad científico-legal de las enseñanzas y doctrinas expuestas en clase, conciernen exclusivamente al personal docente y de investigación, sin perjuicio de las medidas que adopten los consejos directivos cuando pueda comprometerse el decoro y la seriedad de los estudios, o cuando exista desviación de los fines específicos de la Universidad, o se ponga en riesgo el prestigio de la misma.Art. 38.? Las facultades o unidades académicas equivalentes permitirán y reglamentarán cursos libres, parciales o completos sobre cualquier materia del plan de estudios, asimismo, organizarán cursos de postgrado, orientados a la educación y capacitación permanente.

TÍTULO V: NORMAS COMUNES A LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADESArt. 39.? Las universidades deben reglamentar el régimen electoral y de gobierno instituido por esta ley, respetando los principios que la misma consagra. Deben establecer las siguientes reglas:a) Ningún integrante de la universidad puede figurar simultáneamente en los padrones de dos claustros distintos, debiendo optar por uno de ellos.b) Toda actividad electoral lo será por elección directa y voto personal, universal, obligatorio y secreto. Los que sin causa justificada dejen de votar son pasibles de las sanciones que se deberán fijar en los estatutos.c) Para ejercer representaciones y cargos directivos en las universidades se requiere ser ciudadano argentino.d) En todos los casos en que corresponda, elegir consejeros o delegados se vota por titulares y suplentes.e) Podrán intervenir en las elecciones los alumnos que hayan aprobado el primer año de estudio o grupo equivalente de asignaturas.f) Podrán ser elegidos como representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos que hayan aprobado un tercio de su carrera, cualquiera que sea la extensión de ésta.Art. 40.? Los representantes de los docentes ejercen su mandato por el término de cuatro años. Los representantes de los estudiantes y del personal remunerado no docente lo hacen por dos años.

TÍTULO VI: ALUMNOSArt. 41.? Las universidades reglamentarán a través de sus estatutos el régimen de alumnos.Art. 42.? Los alumnos elegirán, por voto obligatorio y secreto, de acuerdo a las normas que establezca el respectivo Estatuto, los delegados estudiantiles que integran los consejos superior y directivo de las facultades o unidades académicas equivalentes.Art. 43.? Los delegados estudiantiles tendrán voz y voto en las sesiones de los consejos superior y directivo.Art. 44.? Sólo tendrán derecho a voto y podrán ser elegidos, en las condiciones establecidas por la presente ley, los alumnos argentinos, que sigan carreras o cursos universitarios.Es también requisito, haber aprobado por lo menos una materia en los dos últimos períodos lectivos.

TÍTULO VII: PATRIMONIO Y RECURSOSArt. 45.? Forman el patrimonio de la universidad los bienes de cualquier naturaleza que actualmente le pertenecen o que en virtud de la ley o por títulos gratuito u oneroso pasen a su dominio, así como las colecciones científicas, publicaciones y demás bienes que en la actualidad o en el futuro posean sus facultades o unidades académicas equivalentes.Art. 46.? Son recursos de las universidades:a) La contribución del Tesoro nacional.b) Las que provienen del fondo universitario permanente. La Ley de Presupuesto debe fijar los créditos correspondientes a cada universidad y que son financiados exclusivamente por el aporte del tesoro, reservándose todos los otros recursos que ingresen a las universidades para constituir el referido fondo universitario permanente.Art. 47.? Integran el fondo universitario permanente los siguientes recursos:a) Los frutos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la universidad.b) Las herencias, legados y donaciones de particulares a favor de la universidad y sus establecimientos, los que son exceptuados de todo impuesto.c) Los derechos o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta al margen de la enseñanza.d) La propiedad científica, intelectual, artística o literaria, de explotación de patentes de

invención u otro derecho intelectual que le corresponda por trabajos realizados en su seno, sin perjuicio de los derechos similares de los docentes o investigadores derivados de su esfuerzo personal.e) Las economías que realice sobre su presupuesto anterior.f) Cualquier otro recurso que corresponda a la universidad o pueda crearse.Art. 48.º Cuando se trate de herencias, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la universidad o de sus unidades académicas u otros organismos que la integren, antes de ser aceptadas por el consejo superior debe oírse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar a la universidad y al establecimiento de ésta que ha de recibir el beneficio.Iguals recaudos deben tomarse en los casos de créditos y otras financiaciones, con el fin de mantener la libertad e independencia de sus actividades docentes y de investigación. En ningún caso se aceptan liberalidades provenientes de empresas multinacionales en colisión con los intereses de la Nación.Art. 49.º Es atribución exclusiva del consejo superior de cada universidad aprobar el presupuesto y financiar con recursos provenientes del Fondo Universitario Permanente.Art. 50.º Las universidades nacionales gozan de las mismas exenciones de gravámenes que corresponde al Estado nacional.TÍTULO VIII: DE LA INTERVENCIÓNArt. 51.º Las universidades pueden ser intervenidas por el Poder Ejecutivo, por tiempo determinado y por las siguientes causales:a) Manifiesto incumplimiento de la presente ley.b) Alteración grave del orden público.c) Conflicto insoluble dentro de la universidad.d) Subversión contra los poderes de la Nación o conflicto grave de competencia con otros organismos equivalentes, esto último, previo informe de autoridad universitaria.TÍTULO IX: DE LA COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIAArt. 52.º El Poder Ejecutivo establecerá el sistema de coordinación interuniversitaria, que dependerá del Ministerio de Cultura y Educación. Este sistema deberá compatibilizarse con el sistema nacional de planificación y desarrollo.El mismo organismo deberá hacer los estudios necesarios tendientes a redimensionar las universidades existentes y a fijar la dimensión máxima de la que se crearen con posterioridad, respetando los criterios de eficiencia didáctica, técnica y científica que deben ser propios de cada universidad.Art. 53.º únicamente por ley podrán crearse, fusionarse o suprimirse las universidades nacionales.Art. 54.º Se reconocen como universidades nacionales a las que en tal carácter existen al momento de sancionarse la presente ley.TÍTULO X: DEL RÉGIMEN DE BECASArt. 55.º Las universidades establecerán un sistema de becas que contemplen las siguientes categorías:a) Becas de ayuda económica.b) Becas de estímulos.c) Asignación a la familia.d) Becas para estudiantes extranjeros.e) Las universidades otorgarán a sus alumnos, de acuerdo a la reglamentación que prevean sus estatutos, becas de honor consistentes en sumas de dinero u otro tipo de asistencia o servicio reembolsable por el beneficiado, luego de obtener su título correspondiente.La cantidad y monto de ellos serán programados por quinquenios, de modo que permitan una efectiva orientación de los estudiantes hacia las carreras estratégicas. Estas serán fijadas por el consejo superior de acuerdo con el Poder Ejecutivo nacional.TÍTULO XI: DE LOS ESTATUTOSArt. 56.º En los estatutos de las universidades deberán preverse normas sobre:a) Las categorías de profesores.b) La organización de la actividad de investigación.c) Las incompatibilidades y el tiempo de dedicación de los cargos docentes.d) Las condiciones para contratar docentes extranjeros.e) La provisión de asistencia social a los miembros de la comunidad universitaria.f) La vinculación con organismos especializados nacionales, provinciales y municipales, la promoción cultural del medio a través de actividades de capacitación, de perfeccionamiento, profesionales y artísticas.g) Prever las normas reglamentarias para la vinculación de la universidad con las provincias, los municipios, la Confederación General del Trabajo, fuerzas organizadas de la producción, de la industria y del comercio y organizaciones profesionales y científicas, para la consideración de asuntos específicos.h) La creación de un Departamento de Graduados.i) Todo lo necesario para garantizar la organización administrativa y académica de las universidades.j) Prever las normas referidas a regularidad en los estudios.k) Organizar el Departamento de Consultoría y prever las normas para los acuerdos que se puedan realizar con los gobiernos: nacional, provinciales o municipales, para su utilización preferente.l) Prever el régimen de puntaje para los antecedentes en los concursos para la designación de profesores ordinarios, colocando en primer término el de antigüedad en la docencia.ll) Prever el modo en que una vez normalizada la universidad? la asamblea universitaria elegirá rector y vicerrector.m) Prever el modo en que una vez normalizada la universidad?, cada unidad académica elegirá decano y vicedecano o director y vicedirector.n) Prever la reglamentación del juicio académico.TÍTULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIASArt. 57.º Promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo designará los rectores de todas las universidades nacionales. Estos y los decanos o directores de unidades académicas, que ellos nombren, tendrán funciones normalizadoras, entendiendo por tales las propias, más las del consejo superior, en el primer caso y del consejo directivo en el segundo.La normalización a que se refiere este artículo, se cumplirá en el plazo de un año, prorrogable por otro plazo no mayor de ciento ochenta días, si las circunstancias así lo hicieren necesario.Art. 58.º Todos los cargos docentes designados por concurso o interinamente son declarados en comisión y serán abiertos a concurso según las normas de la presente ley; quedan anulados los concursos que se encuentran en trámite.Art. 59.º Los rectores integrarán los jurados para entender en los primeros concursos para los cargos de profesor ordinario, con personalidades de prominentes antecedentes en las materias respectivas y según los requisitos establecidos en el art. 18 de la presente ley.Art. 60.º A todos los docentes declarados cesantes por

resolución expresa adoptada por la autoridad pertinente, desde setiembre de 1955 al 25 de mayo de 1973, derivada de razones políticas o gremiales, se les reconoce el grado académico que tenían al momento de su cesantía. A los docentes se les computará la antigüedad hasta el momento de la promulgación de esta ley, como si nunca hubieran sido cesantes, a los fines de los antecedentes a que se refiere el art. 9 .Art. 61.? Dentro del plazo de normalización establecido por el art. 57 , las universidades deberán elevar al Poder Ejecutivo nacional un proyecto de estatuto, acorde con las disposiciones de esta ley, que regirá hasta que la asamblea universitaria una vez normalizada la universidad, haga uso de la facultad que le acuerda el art. 22 , inc. b).Art. 62.? Derógase la llamada ley 17245 del 21 de abril de 1967 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.Art. 63.? Comuníquese, etc.Allende ? Busacca ? Cantoni ? Lavia